

Resolución Nro. 014
Septiembre 21 de 2022

Por medio del cual se establece la política sobre vinculación laboral de los docentes y administrativos pensionados a la Universidad de Manizales.

El Consejo Superior de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

Considerando

Que compete al Consejo Superior de la Universidad de Manizales según lo establecido en el artículo 17, literal e) Expedir los reglamentos académicos, los del personal docente, administrativo y estudiantil.

Que la Universidad de Manizales, en cumplimiento de la normatividad contenida en la Constitución Política de Colombia, el código sustantivo del trabajo, la ley 100 de 1993 y los pronunciamientos de las altas cortes y demás normas que llegaren a regular las relaciones laborales y la adquisición del status de pensionado.

Que la pensión de vejez tiene como finalidad que el trabajador al momento de cumplir los requisitos y acceder a ella pueda retirarse de su vida laboral y a su vez facultar al empleador para dar la posibilidad de ingresar al mercado laboral a aquellas personas que están iniciando su etapa productiva. Para tal cometido la Universidad de Manizales construirá e implementará una política de relevo generacional.

Que la Universidad de Manizales reconoce el aporte de las personas que durante años han participado en la construcción y desarrollo académico-administrativo de la institución, resalta sus condiciones y las pone como ejemplo ante la comunidad educativa y la sociedad en general.

Que la Universidad de Manizales requiere formular y aplicar una Política Integral de Acompañamiento Pensional y dialogo intergeneracional que defina las relaciones, condiciones y límite de edad para los empleados que poseen pensión y se encuentran laborando con la institución, con el fin de planear el relevo generacional.

edj

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la vinculación laboral de los docentes y administrativos pensionados, que por razones excepcionales relacionadas con los méritos, la trayectoria profesional, los conocimientos específicos, los aportes a la ciencia y la cultura y las necesidades de la universidad, previa autorización de vinculación por parte del decano(a) o director de dependencia, vicerrector(a) y rector(a).

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el empleado sea incluido en la nómina de pensionados correspondiente, deberá dar aviso a la Universidad de este hecho y si es su voluntad podrá presentar renuncia al cargo. En caso de no considerarlo así, la institución procederá a dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa de acuerdo con el artículo 62 del C. S. T. subrogado por el Decreto 2351 de 1965, artículo 7° numeral 14 en concordancia con la Ley 797 de 2003, artículo 9°, numeral 2, parágrafo 3°.

ARTÍCULO TERCERO: Por razones relacionadas con los méritos y necesidades del servicio en el campo de la docencia, la investigación, la proyección social o la gestión académica, el Rector de la Universidad decidirá en qué casos, a partir de criterios previamente establecidos en el parágrafo 1, a solicitud del decano o director de la dependencia respectiva, autorizará una nueva vinculación del pensionado a término fijo anuales, semestrales o por períodos académicos, en dedicación de tiempo completo, medio tiempo, catedrático, prestación de servicios o por obra o labor, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

El docente se vinculará en el escalafón que tenía al momento de su pensión, con las respectivas prestaciones legales y extralegales que la Universidad reconoce y con las funciones propias de su naturaleza académica en el marco de los deberes y derechos.

Parágrafo 1: Los criterios generales a tener en cuenta por parte del Rector para vincular el pensionado:

a. En investigación: Estar escalafonado y categorizado ante Minciencias como mínimo en el nivel de Asociado y acreditar publicaciones en bases de datos científicas reconocidas con una ventana de observación de los últimos cinco años.



b. En Proyección: Presentar buen balance de desempeño en elaboración, gestión e implementación de proyectos de extensión o proyección social durante los últimos cinco años.

c. En docencia: Contar con un puntaje de evaluación del desempeño igual o superior al 80% como promedio acumulado durante los últimos cinco años (escala de 0 a 5).

Nota: El cumplimiento de cualquiera de los tres literales dará lugar a la posibilidad de vinculación referida en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Al finalizar el periodo respectivo para el que fue contratado, el docente pensionado que se vincule deberá ser evaluado y haber obtenido una calificación sobresaliente antes de ser vinculado nuevamente.

Parágrafo 3: Los profesores pensionados que ejerzan la docencia para efectos de su remuneración, se ubicarán en la categoría que tenían al momento de obtener su pensión. En ningún caso los docentes pensionados ascenderán en escalafón docente de la Universidad de Manizales.

Parágrafo 4: Los docentes pensionados que, por su experiencia y reconocimientos profesional en un campo del saber, sean llamados a ejercer cargos de dirección, solo podrán vincularse con contratos de trabajo a término fijo por el término establecido para el cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes que se hayan pensionado trabajando en otra institución, que se encuentran escalafonados, serán asimilados para efectos de remuneración, al escalafón docente de la Universidad de Manizales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Académicos.

ARTÍCULO QUINTO: Los empleados de la Universidad dedicados a labores administrativas, que se hayan destacado por su aporte o buen servicio podrán ser contratados después de haber obtenido su pensión previo estudio de las necesidades de la Universidad y sustentación por parte del jefe inmediato y de la División de Desarrollo Humano. Su vinculación será por periodos semestrales o anuales dependiendo de las necesidades del servicio.

Parágrafo 1: Para la vinculación de administrativos pensionados se tendrán en cuenta los resultados de las últimas dos evaluaciones de desempeño en grado alto o muy alto.

caj

Parágrafo 2: Los administrativos pensionados podrán ser vinculados mediante contrato laboral a término fijo, en el escalafón en el que estén ubicados al momento de obtener su pensión, conforme a lo establecido en el estatuto de los administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: La Universidad implementará esta política simultáneamente con un plan de preparación para el retiro, a cargo de la Vicerrectoría y la División de Desarrollo Humano.

La Universidad creará e implementará, a más tardar para diciembre de 2023, una política de relevo generacional, ligada a un estudio de proyección de planta de personal de acuerdo con las tendencias en el marco de sus funciones misionales.


ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.


Diego Enrique Ocampo Loaiza
Presidente


César Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General